RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUSITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA C.C. 1.090.425.356
DEMANDADO: MARY REYES CARDENAS C.C. 63.295.873
RADICADO: 54-001-4003-009-2022-00099-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra solicitud por apoderado de la parte demandante para requerir al Curador Ad-litem designado en el presente proceso, por ser procedente el Despacho accede a ello y en consecuencia dispone Reiterar el oficio 1735 del 22 de agosto de 2022 a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, requiriéndole informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso a lo dispuesto por este juzgado, así mismo informe su aceptación o repudio del cargo bajo la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c2ba7abaee5c93411da092ab489e5a6fa19eb6c571cc2430dae6876566470**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220044900
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC
DEMANDADO: DAISY NATALIA GARCIA ALVAREZ
TATIANA YAJAIRA ROJAS

En atención a la solitud que antecede, se le informa a la peticionaria que, una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado el 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303bd8ddd81b6abcfe45f1f85473f8d85ff4abae7150fba97e7e7bdff5f6ae4e**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ CACERES
RADICADO: 54001400300920220055300

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo acumulado, instaurado por **DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA**, en contra de **JOSE LUIS RAMIREZ CACERES**, para proceder a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 422, 463 del CGP, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** Mandamiento de Pago en Cuantía menor, a favor de **DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA**, en contra de **JOSE LUIS RAMIREZ CACERES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113757384, más los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DÉSELE** a la presente demanda el mismo trámite dado a la demanda inicial y notifíquesele a la demandada el presente proveído por estado, como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: **SUSPENDASE** el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra **JOSE LUIS RAMIREZ CACERES**, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

POR SECRETARIA, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JESUS MANUEL CAICEDO para actuar como endosatario en procuración de DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f81d040665cc0fa0dc3b86f5068bda92bc6c5b1311216cfa9bd05ee56670e**
Documento generado en 03/11/2022 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00758-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
BLANCA GISELA JAIMES MEDINA
JAIRO JAIMES MEDINA
EULOGIO JAIMES BECERRA
DEMANDADO: DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA

En el asunto de la referencia, mediante auto adiado 18 de octubre del 2022, se inadmitió la demanda, y como quiera que vencido el término de ley la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma. No habrá lugar a devolver la demanda o anexos, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar a **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575400daf5d6be2ca32c7ec7fbe77acc5938dfef1e036f37be666f6b096dc8ef**
Documento generado en 03/11/2022 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES ORIENTE SA. E.S.P.
DEMANDADO: RUBEN DARIO GOMEZ MENDOZA, 88.000.395.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00779-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jugado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286e167ecd5aba374bd6656debb726f58641d4971de3e89d71758bc2339c0f6**
Documento generado en 03/11/2022 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO. MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00792-00
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA Nit 900.520.484-7, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7
DEMANDADA: Rosa Mery Rozo de Peñaloza -C.C. 27.876.934

En el asunto de la referencia, mediante auto adiado 18 de octubre del 2022, se inadmitió la demanda, y como quiera que vencido el término de ley la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma. No habrá lugar a devolver la demanda o anexos, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar a **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332992ac27439f5584205fe6a1e9db2dcd31fe34a6a77481a6429cface536cc**
Documento generado en 03/11/2022 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00809-00
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO ESPARZA VELA
C.C. No. 13.499.968
DEMANDADO: WILSON FLOREZ SERRANO,
C.C. No. 88.192.965

En el asunto de la referencia, mediante auto adiado 18 de octubre del 2022, se inadmitió la demanda, y como quiera que vencido el término de ley la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma. No habrá lugar a devolver la demanda o anexos, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar a **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c296e21b885eae61c0858a20923fc2601879075305bb06c30a8198701250c**
Documento generado en 03/11/2022 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DIVISORIO-MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00814-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ZAMBRANO BAUTISTA
C.C. 13.442.464 de Cúcuta
DEMANDADO: ZOILA FERNANDEZ SARKIS
C.C. NO. 60.275.737 de Cúcuta.

En el asunto de la referencia, mediante auto adiado 18 de octubre del 2022, se inadmitió la demanda, y como quiera que vencido el término de ley la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma. No habrá lugar a devolver la demanda o anexos, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar a **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a07d2f380f9703f33b0ac8fcd0ec2784d5c2b6b563f3081f6a697bcc57bed4**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00815-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LESIL PH Nit. 901.074.231.-8
DEMANDADO: EDGAR CACERES ORDOÑEZ C.C. 91.215.345

En el asunto de la referencia, mediante auto adiado 18 de octubre del 2022, se inadmitió la demanda, y como quiera que vencido el término de ley la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma. No habrá lugar a devolver la demanda o anexos, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar a **DEVOLVER** la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829c001ebac093f6601999f824bc48c5c3625f00196093aee03ad4850729792d**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00834-00
DEMANDANTE: EDDY MARLENY BUENAÑO BARÓN
DEMANDADO: NIU TELCO S.A.S. representada por MAYRET ZORAYDA NIÑO MORENO.

Por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a la solicitud de retiro elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se surtió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.146 fijado el 04-11-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

AQG

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586e357bf31e81a7871ec7ab5b27fb169b42de80d6d0e0e4dd8487d13108888**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA BAYONA GOMEZ C.C 60.288.686
DEMANDADO: DANNA YULEISY QUINTERO BAYONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00849-00

Teniendo en cuenta que la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por la señora NUBIA BAYONA GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de DANNA YULEISY QUINTERO BAYONA y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, y 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por el señor NUBIA BAYONA GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de DANNA YULEISY QUINTERO BAYONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: Emplazara los indeterminados así como al demandado DANNA YULEISY QUINTERO BAYONA en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P **DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-218533, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados del demandado y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 260-218533, objeto del presente litigio, al tenor del artículo 10 de la ley No. 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere

lugar.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: OFICIAR a la (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Secretaría de Catastro Multipropósito - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) v) a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 en concordancia con el 390 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4650efd05a1dd212304b8317cadc675e2897f4e7353ca9ee873c46d700006117**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329
RADICADO: 54001400300920220085300

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LEE JOHAN CACERES CACERES**, por las siguientes sumas:

a) La suma contenida en el pagaré N° 558050747 por suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($105.235.126) por el valor del referido título por concepto de saldo de capital insoluto.
b) Por los intereses de plazo o corrientes sobre la suma contenida en el literal a, desde el 16 de junio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022 a la tasa del 11.45% EA
c) Por los intereses moratorios legales y permitidos por la ley sobre la cuota del literal a, tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 26 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor

cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967312755c3647cbdbc8a8b9a5bab7f1c7299df485c1553a372af5f6d901ebab**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329
RADICADO: 54001400300920220085300

Reunidas las previsiones del artículo 599 del C G P., el juzgado accede a decretar las medidas previas requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329**, en los establecimientos financieros: BANCOS: BANCO BOGOTA, POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU CORPBANCA, CAJA SOCIAL COLMENA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA.

En consecuencia, se ordena oficiar al Gerente de la entidad bancaria, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C GP. **Limitar la medida a $ 145.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de **LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329** e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-236598. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LEE JOHAN CACERES CACERES C.C 88.264.329** dentro del proceso de radicado 2016-00122 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 146 fijado hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8cb404bcacd4fe55b3aa0fa4c32d26a821d1c416b3cecd801bb4fa9e21ffc1**
Documento generado en 03/11/2022 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica